

El reconocimiento del documento que ha perdido su mérito ejecutivo, no puede revivir la acción declarada caduca por el Código de Comercio.

Recurso de nulidad interpuesto por el Banco Italiano, en la causa que sigue con D. Enrique Patrón y doña Clara Aurora Merino Nuñez, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El art. 506 del C. de P. C. no ha derogado el 510 del Código de Comercio que establece que caduca la acción de cambio cuando han transcurrido los términos señalados para el ejercicio de la acción de cambio o de regreso, término que según el código primeramente citado es el de seis meses.

El reconocimiento del documento que ha perdido la fuerza ejecutiva, no tiene la virtud de revivir las acciones declaradas definitivamente caducas por el C. de C.

NO HAY NULIDAD en el recurrido que deniega la ejecución interpuesta por el Banco Italiano contra el girador y endosante de la letra de fs. 1, después de transcurridos más de seis meses de la fecha del protesto y a mérito de una diligencia judicial de reconocimiento ineficaz para el efecto.

Lima, abril 23 de 1932.

Araujo Alvarez.

EJECUTORIA SUPREMA

Lima, mayo 21 de 1932.

Vistos; de conformidad por lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 13 vta., su fecha 1º de diciembre último, que revocando el de primera instancia de fs. 10 vta., su fecha 10 de noviembre anterior, declara sin lugar la ejecución promovida por el Banco Italiano en su recurso de la foja últimamente citada; condenaron en las costas del mismo a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Quiroga. — Umeres. — Burga Larrea. — Mata. —
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

, *Agustín M. Escudero*, Secretario.

Cuaderno No. 1787.—Año 1931.
